

La COMIBOL ratifica plena vigencia del D. S. N° 28901: inexistencia de cooperativas en Huanuni



Bocamina Comibol 2/12/2020

La Presidencia Ejecutiva de COMIBOL ratificó la plena vigencia de las normas legales que señalan la inexistencia de relaciones contractuales con cooperativas en áreas mineras del Centro Minero de Huanuni.

OCTUBRE 2006

Para el caso, es necesario recordar que en los sucesos del 5 y 6 de octubre 2006 son 13 muertos y 56 heridos el saldo de los sangrientos enfrentamientos entre cooperativistas mineros y trabajadores asalariados en el cerro Posokoni.

Luego de estos hechos luctuosos, se llegó a la firma de un pacto de pacificación que estableció el compromiso de garantizar la paz social en Huanuni, para preservar la tranquilidad pública, la vida y seguridad de las personas. Una vez consolidada la pacificación de Huanuni, se viabilizaron las negociaciones correspondientes a efecto de encontrar una solución definitiva a las demandas de los involucrados.

DECRETO SUPREMO 28901

Luego de las negociaciones realizadas, se llegó a la aceptación del Decreto Supremo N° 28901 de fecha 31 de octubre de 2006, posteriormente elevado al rango de Ley N° 3719, de fecha 31 de julio del 2007 y refrendada por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 en su Artículo 68, que en el texto pertinente señala:

Artículo 1°. La COMIBOL asume el dominio total del cerro Posokoni, así como la dirección y administración directa sobre los yacimientos nacionalizados del Centro Minero



Cerro Posokoni, situado en el centro minero de Huanuni.

Huanuni, desarrollando actividades productivas de prospección, exploración, explotación, beneficio y/o concentración, fundición, refinación y comercialización de sus productos minerales.

Artículo 2°. La COMIBOL procederá a la contratación del personal destinado a la reactivación de las operaciones productivas de la Empresa Minera Huanuni en las condiciones establecidas por la Ley General del Trabajo. La contratación de personal provendrá de los asociados en las Cooperativas Mineras Nueva Karazapato Ltda.; Libres Limitada, La Salvadora Limitada y Relaveros Playa Verde Limitada, conforme

a la propuesta gubernamental aprobada en asambleas generales por las mencionadas cooperativas.

Artículo 3°. A la suscripción del convenio entre las cooperativas y la COMIBOL, quedarán resueltos los contratos y adendas de arrendamiento de yacimientos que fueron suscritos por la COMIBOL y las cooperativas mineras: 1) Libres Limitada; 2) Relaveros Playa Verde Limitada; 3) La Salvadora Limitada y 4) Nueva Karazapato Limitada.

Es decir, que dichos contratos con las cooperativas mencionadas quedaron sin valor legal por imperio del Decreto Supremo N° 28901 de fecha 31 de octubre de 2006.